

DEBATES SOBRE LA FORMACIÓN DE ABOGADOS Y ABOGADAS PRIVADXS DE LIBERTAD

Cecilia Actis¹

“esta realidad incrustada a nuestro organismo”
(María Medrano;Tubo)

Resumen

Son numerosas y diversas las discusiones relativas a la educación en contexto de encierro. Las líneas a continuación se centran en dos de ellas. La primera se aboca a problematizar aspectos semánticos y del uso del lenguaje cuando de educación para personas privadas de libertad se trata. La segunda procura desentrañar el dilema educación como rehabilitación vs. educación como derecho en el marco del paradigma de los derechos humanos. Entre ambas se traza un entramado conceptual que puede echar luz a las políticas universitarias (y a los debates que de allí se desprenden) que pretendan desplegar sus prácticas educativas en vínculo con personas privadas de libertad. El recorrido teórico que se retoma en esta ponencia parte de indagaciones y lecturas que se vienen desarrollando desde el área de Educación en Contexto de Encierro del Observatorio de la Enseñanza del Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata.

Discusión semántica

Toda vez que en materia de política educativa se habla del tema éste pone el foco en el espacio donde la educación se lleva a cabo: el contexto de encierro, o la cárcel. Aquí se elige deliberadamente la expresión formación de abogados y abogadas porque en primer lugar pone la mirada en el sujeto que es -en consideración de lo que se desarrolla en el segundo punto- el o la, portadora del derecho a educarse. Pero la intención de tal énfasis procura por otro lado, traer a este espacio de discusión² el debate acerca de si las personas privadas de libertad (PPL) deberían cursar sus estudios en la cárcel o concurrir a establecimientos educativos “de la calle”³, en nuestro caso, concurrir a la sede de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y cursar con el resto del estudiantado.

En marzo de 2019, el equipo de trabajo del área de Educación en Contexto de Encierro del Observatorio de la Enseñanza del Derecho, realizó un relevo de más de 100 encuestas⁴ a estudiantes ingresantes PL y ante la pregunta sobre la preferencia de cursada, el 61,5% eligió la opción de concurrir a la facultad a cursar (Actis: 2029). Entre los argumentos de tal elección (pregunta abierta formulada inmediatamente después de la anterior) se encuentran la posibilidad de “relacionarse con otros compañeros”, razones relativas a la “igualdad educativa”, y las supuestas mejores “condiciones para acceder a materiales y vincularse con docentes”.

1- Lic. y Prof. de Sociología (FaHCE UNLP). Prof. Adj. de Introducción a la Sociología (FCJyS UNLP); Prof. Adj. de las Prácticas de la Enseñanza en Sociología (FaHCE UNLP); Co-coordinadora del área ECE del Observatorio de la Enseñanza del Derecho (FCJyS UNLP). actisc@gmail.com

2-Lamentablemente limitado en el contexto de virtualidad

3-“la calle” es el significante que en el espacio del encierro refiere a los contextos fuera de los muros

4-109 para ser precisa

A estas consideraciones que ponen en evidencia aspectos tanto pragmáticos cuanto ideológicos podemos agregar el efecto que produce en la subjetividad de una PPL el salir de las instituciones totales⁵ y experimentar el ritmo del afuera con sus olores, sonidos y la vista de un paisaje que no termina en el muro (desincrustarse un rato el encierro, por parafrasear el epígrafe). A este impacto en la subjetividad se agregan los aportes que las voces de este sector del estudiantado deja en las aulas de la calle haciéndolas más diversas, más democráticas y más inclusivas.

Si se tratara de una discusión sin términos medios, del otro lado nos encontraríamos con fuertes argumentos relativos al impacto que tiene el ingreso de instituciones (y en especial las educativas) del exterior en la cotidianeidad de la cárcel. La escuela y en este caso la universidad y sus docentes, irrumpen en el encierro desde lógicas muy diferentes a las penitenciarias; el vínculo pedagógico - por mencionar un único ejemplo- supone la nominación de estudiantes, en lugar de internos. Pero hay algo más que concierne en particular a la universidad: su lazo con los Centros Universitarios radicados en las cárceles. El tema merece una ponencia aparte⁶; aquí nos limitaremos a mencionar algunas de las acciones que se llevan a cabo desde esos espacios. Con diferentes trayectorias, historias e identidades, los CU son protagonistas de los reclamos por mejores condiciones de detención, así como del planteo de demandas propiamente judiciales o de acceso a la justicia. Es en los CU que suelen gestarse las acciones colectivas más importantes y de mayor repercusión: huelgas de hambre, participación en mesas de diálogo, capacitación y empoderamiento de la población detenida (inclusive no universitaria). A estas acciones de tipo colectivo se agrega el capital simbólico que circula por los CU irradiándose a los pabellones de población, en particular los saberes relativos a la redacción de escritos para agilizar, revisar o reclamar por las causas individuales⁷. La mayor parte de esos escritos en las cárceles se redacta e imprime en los CU haciendo uso del saber que aportan las carreras de abogacía (Pegoraro: 1993).

Como se puede apreciar en este escueto racconto los CU son espacios de acción política y de coordinación de acciones con otras cárceles. Por esa razón hay fuertes disputas entre los CU y los servicios penitenciarios (que en no pocas ocasiones intentan desarticularlos o poner alfiles propios en sus conducciones⁸). Retomando lo que decíamos más arriba, resta agregar que el espíritu político de los CU se hace no sólo con la presencia de estudiantes sino también con la presencia de docentes (y otros actores universitarios) que ingresan a la cárcel y dan vida a dichos espacios.

El debate que se intenta poner de manifiesto está pleno de vigencia; quienes nos dedicamos a investigar este tema y caminamos el territorio carcelario lo discutimos con frecuencia y lo experimentamos en ocasiones como un brete: ¿la universidad a la cárcel o las PPL a la universidad? En Argentina encontramos variopintas experiencias en las diferentes universidades y facultades que tienen programas o convenios con cárceles⁹. En la FCJyS hay un sistema mixto (dejando de lado el contexto de la pandemia) que incluye en el espacio carcelario¹⁰ a) el dictado de clases regulares -para algunas de las primeras materias-, b) clases de apoyo (no de cursada regular) y c) el acompañamiento de equipos de estudio conformados por estudiantes que integran el Programa de Educación en Contexto de Encierro¹¹; y en la sede de la facultad -en la medida en que

5- El término es acuñado por Ervin Goffman en *Internados*

6-El tema constituye una de las líneas de trabajo en curso del área ECE del OED

7-Estas acciones se relatan en entrevistas realizadas en los CU de las Unidades 1 y 9 de La Plata

8-Entrevista realizada en el CU de la Unidad 1 en agosto de 2019

9-Para un paneo se puede consultar Parchuc (2015)

10-Básicamente en los CU radicados en cárceles del radio de La Plata, Magdalena y Florencio Varela

11-Para ver el desarrollo del PECE pueden consultarse Castro y Thompson (2019) y Castro y Puig (2019)

se posean los permisos correspondientes- el traslado de estudiantes PL a cursar como el resto del estudiantado (esto puede acontecer con acompañamiento del servicio penitenciario, con monitoreo por GPS o con otorgamiento de confianza).

Por supuesto la discusión no está cerrada. Es importante que estudiantes PL compartan el espacio educativo de la sede de la facultad, así como poner de relieve el impacto que tiene en la cárcel, el ingreso de la universidad. Es en el marco de este debate que aquí se opta por la expresión educación para las PPL, en lugar de educación en la cárcel o en contexto de encierro.

¿Por qué educación superior para personas privadas de libertad?

¿Y por qué no? No deja de ser incomodante que a esta altura del S XXI siga siendo necesario en ciertas ocasiones y ciertos espacios (no en todos afortunadamente) exponer las razones de la educación para las personas privadas de libertad. Para hacerlo la trama conceptual que aportan el paradigma de los derechos humanos posee potentes herramientas para dar cuenta no sólo de la necesidad de la educación en la cárcel, sino de la obligación que esto supone para el Estado. Son numerosos los instrumentos jurídicos que resguardan el derecho a la educación de las personas privadas de libertad integrando sistemas de protección tanto regionales, como el universal y el doméstico¹². No obstante dicha visibilización jurídica, puede ser necesario en este aspecto echar luz sobre cierta doble interpretación: en algunos instrumentos de protección la educación de las personas privadas de libertad se incorpora como parte de los derechos sociales y culturales, mientras que en otros se lo hace en el marco de un conjunto de medidas tendientes a la rehabilitación o resocialización, es decir, para evitar nuevas comisiones de delitos y por lo tanto como uno de los elementos que componen los fines de la pena. Esta última lectura es la que se aprecia mayoritariamente en la jurisprudencia de tribunales inferiores toda vez que se presenta una solicitud de salida a cursar o a rendir fuera del espacio penitenciario (Actis, Sagastume, Villar: 2019¹³). Desde esta perspectiva la educación se recubre de un lenguaje en clave de derechos, pero no es concebida como tal sino como un medio de resocialización descansando su protección en argumentos tratamentales. Así planteado, el asunto se ladea al supuesto vínculo entre educación y decrecimiento de la tasa de reincidencia¹⁴ lo que, desde el punto de vista que aquí se intenta sostener, podría poner en peligro el acceso a la educación de las personas encerradas (tanto más tratándose del nivel superior, que no es obligatorio).

Aquí caben por un lado reparos metodológicos: las estadísticas sobre reincidencia no suelen cruzarse con las de las personas reincidentes que hayan pasado por circuitos educativos formales en estadías penitenciarias anteriores (y las pocas cifras disponibles no están actualizadas o se limitan a estudios de caso puntuales). A pesar de ello, el argumento de que “los presos que se educan reinciden menos que los que no lo hacen” constituye un discurso de referencia en esferas ministeriales¹⁵ y judiciales dando cuenta de que el énfasis se pone, no en el derecho a la educación sino en las implicancias que ésta tiene en el tratamiento penitenciario. Si en algún momento

12- Siendo algunos de ellos de carácter vinculante, otros recomendaciones o estándares de interpretación.

13-La mayoría de las sentencias que otorgan permiso para salidas educativas (muchas lo niegan amparándose en argumentos securitarios) comienzan su argumentación aludiendo al derecho a la educación, pero más adelante fundan la decisión en el art. 10.3 del PIDCP: “El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados (...)”

14- Pueden consultarse Amaya y Barragán: “Cómo funciona el sistema educativo en las cárceles argentinas”; La Nación 13 de Marzo de 2015 (<https://www.lanacion.com.ar/sociedad/como-funciona-el-sistema-educativo-en-las-carceles-argentinas-nid1774947/>) y “Educación, mucho más que nuevos conocimientos”; Clarín 03/12/2015 disponible en <http://www.uba.ar/noticiasuba/nota.php?id=14390>

15-En esta línea se expresaba recientemente el ministro Julio Alak, en ocasión de la creación del programa “Más trabajo, menos reincidencia” (<https://www.infoplatense.com.ar/nota/2020-5-21-9-18-0-alak-lanzo-el-programa-mas-trabajo-menos-reincidencia-para-presos-de-la-provincia>) y también lo hacía el ex ministro Gustavo Ferrari en septiembre de 2018 (<http://www.andigital.com.ar/politica/item/70977-remarcan-la-educacion-y-el-trabajo-en-carceles-como-ejes-para-reducir-la-reincidencia>) por poner sólo dos ejemplos recientes de gestiones políticas diferentes.

hubiese una revisión metodológica seria de la estadística a la que se alude y los números no acompañaran la hipótesis de partida, peligraría el acceso a la educación de las personas privadas de libertad.

Luego caben reparos de índole teórica: volver sobre los argumentos re (rehabilitación, reinserción, resocialización) es llevar la discusión a la esfera del control social y las políticas punitivas que con miras a ese objetivo se despliegan. Esto lo sabemos desde Foucault: las prisiones organizan la transgresión de las leyes en un estrategia más general de sometimientos (Foucault: 2001;277). Por eso se propone una mirada que privilegie al derecho en el marco del paradigma de derechos humanos y que no negocie lo educativo con lo correccional.

Cierre

La cárcel es el último eslabón de una cadena de privaciones y vulnerabilidades en la experiencia vital de la mayor parte de la población encerrada. Aunque parezca perimido, las reflexiones sobre la educación en la cárcel siguen renovándose cada vez que desde la teoría social se vuelve sobre el problema del orden y la ilusión de modelar sujetos para integrar el contrato social que heredamos de la ilustración. Es cierto que resulta tentador medir los logros educativos en diálogo con las estadísticas del delito y la reincidencia, pero es hora de poner la mirada en el sujeto y de quitarnos este lastre que impide ver a la educación de las personas privadas de libertad como una forma de resistencia al oprobioso, al doloroso, mundo de la cárcel.

Fuentes bibliográficas

Actis (2019): Educación en contextos de encierro. Análisis descriptivo de estudiantes privados de libertad en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales UNLP; ponencia presentada en el III Congreso Internacional de la Enseñanza del Derecho 9, 10 y 11 de mayo de 2019; FCJS UNLP, La Plata

Actis, C., Sagastume, P. y Villar, M. (2019): Educación en contextos de encierro: entre la resocialización y la garantía de un derecho; ponencia presentada en III EITICE 5, 6 y 7 de septiembre de 2019; Universidad de la República, Montevideo, Uruguay.

Castro, J.M. y Puig, F. (2019): Educación en contextos de encierro: el rol de las unidades académicas. Experiencia de la FCJyS UNLP; ponencia presentada en el III Congreso Internacional de la Enseñanza del Derecho 9, 10 y 11 de mayo de 2019; FCJS UNLP, La Plata

Castro, J.M. y Thompson, D. (2019): Educación en contextos de encierro: experiencia desde la FCJS UNLP. Obstáculos y desafíos; ponencia presentada en III EITICE 5, 6 y 7 de septiembre de 2019; Universidad de la República, Montevideo, Uruguay

Foucault, M. (2001): Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión; Siglo XXI ed.; Buenos Aires

Goffman, E. (1972): Internados: Ensayos sobre la situación social de 10s enfermos mentales; Amorrortu Ed.; Buenos Aires.

Parchuc, J.P. (2015): La Universidad en la cárcel: teoría, debates, acciones en Redes Revista de extensión N° 1; Filo UBA disponible en <http://revistascientificas.filo.uba.ar/index.php/redes/article/view/1463>

Pegoraro, J. (1993): Degradación y resistencia: dos formas de vivir en la cárcel; Instituto de Investigaciones Gino Germani, Facultad de Ciencias Sociales, UBA disponible en <http://revista.pensamientopenal.com.ar/doctrina/34615-degradacion-y-resistencia-dos-formas-de-vivir-carcel>